

**LEYES****LEY N° 7.099****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Modifícanse los Títulos VII y VIII de la Ley N° 5.139 y los artículos que los componen, los que adoptarán el texto que a continuación se indica:

**TITULO VII****REGIMEN ELECTORAL****CAPITULO I****SISTEMA ELECTORAL – LEMAS Y SUBLEMAS**

"Artículo 127°.- Establécese en la provincia de La Rioja el Régimen Electoral de Lemas y Sublemas para la elección de todos los cargos electivos previstos en la Constitución Provincial, de conformidad con las prescripciones de la presente Ley.-

Artículo 128°.- A los fines de todos los actos y procedimientos electorales previstos en esta Ley, denominase Lema:

- a) Al Partido Político con personería reconocida, de conformidad con las disposiciones de la normativa vigente.
- b) A las Alianzas o Frentes Partidarios integrados, conforme a las disposiciones de la normativa vigente.-

Artículo 129°.- A los fines de todos los actos y procedimientos electorales previstos en esta Ley, denominase Sublema a la fracción o agrupación política que, dentro de un Lema, se registre por ante sus respectivos Partidos y ante el Tribunal Electoral.-

Artículo 130°.- Ningún Partido Político tendrá derecho al uso de un Lema que contenga vocablos, símbolos, logos, escudos y efigies que individualicen a otro Partido o Lema ya registrado o cuya significación pueda ofrecer semejanza con dicho Partido o Lema, ya sea por razones gramaticales, históricas o políticas. Igual prohibición se establece para los Lemas de Alianzas o Frentes Partidarios y para los Sublemas correspondientes a un mismo Lema ya registrado. Sin embargo, cuando se constituyan Alianzas o Frentes, podrán utilizarse nombres correspondientes a un Lema y/o los Lemas que lo integran.-

Artículo 131°.- En el supuesto previsto en el Artículo 128° - inciso a) de esta Ley, el Lema pertenece al Partido Político y coincidirá con su denominación partidaria. Su inscripción será efectuada a petición del o los apoderados del Partido, conforme a sus atribuciones

orgánicas por ante el Tribunal Electoral Provincial. Conjuntamente, con dicha petición deberá presentarse copia de la plataforma electoral.-

Artículo 132°.- La presentación del Lema, a todos los fines de la presente Ley, será ejercida por los apoderados del Partido, de conformidad con sus respectivas Cartas Orgánicas.-

Artículo 133°.- En el supuesto previsto en el Artículo 128° - inciso b) de esta Ley, la denominación del Lema será adoptada por la Alianza o Frente.-

Artículo 134°.- La inscripción del Lema de Alianza o Frente será efectuada a petición de sus apoderados por ante el Tribunal Electoral de la Provincia.-

Artículo 135°.- Cuando un Partido forma parte de una Alianza o Frente Electoral, no pierde su derecho al Lema, pero éste no puede usarse en Sublema.-

Artículo 136°.- Podrán ser Sublemas:

a) La Fracción o Agrupación interna de un Partido con Lema registrado.

b) La Fracción o Agrupación interna de una Alianza o Frente Electoral.-

Artículo 137°.- Para ser reconocido e inscripto como tal, un Sublema deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acta de constitución que acredite:

- 1.- La formación de una Junta Promotora, constituida como mínimo por diez (10) y como máximo por treinta (30) afiliados al Partido Político con Lema registrado del que es parte el Sublema.

Quando se tratare del Sublema de una Alianza o Frente Electoral, los promotores deberán ser afiliados de los Partidos que constituyen dicha Alianza o Frente.

2.- Denominación del Sublema.

3.- Constitución del domicilio legal en el radio del Tribunal Electoral.

4.- Designación de uno o más apoderados.

b) Determinación del nivel del Sublema.-

Artículo 138°.- La verificación de la documentación pertinente será realizada en primer término por el Partido al que pertenece el Sublema. El Partido, a través de las Juntas o Tribunales Electorales respectivos (o el organismo que se determine cuando se trate de una Alianza), dará su aprobación, luego de lo cual el Sublema podrá recién iniciar el trámite de registro ante el Tribunal Electoral Provincial.

Quando el organismo partidario rechace al Sublema presentado, los apoderados de éste podrán intentar un Recurso de Apelación en el término de tres (3) días corridos, que deberá resolverlo el Tribunal Electoral

Provincial en forma sumarásimas. La resolución que recaiga será definitiva.-

Artículo 139°.- Es obligatorio para todos los Sublemas utilizar, en todos sus actos, la denominación del Lema al que pertenecen. La transgresión reiterada de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la cancelación del registro del Sublema de oficio o a petición del Lema o de otros Lemas o Sublemas.-

Artículo 140°.- Los Lemas y Sublemas efectuarán la presentación para su registro ante el Tribunal Electoral Provincial, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley, por lo menos con ochenta (80) y sesenta (60) días de anticipación, respectivamente, de la fecha fijada para las elecciones.

La presentación ante el organismo partidario, a los efectos del trámite previsto en el Artículo 138° de esta Ley, deberá realizarse a más tardar setenta (70) días antes de la fecha de las elecciones. El organismo partidario deberá resolver en un plazo máximo de cuatro (4) días corridos.-

Artículo 141°.- El Tribunal Electoral Provincial resolverá dentro de un plazo de cinco (5) días corridos, mediante acto fundado, la concesión o denegación del registro. La resolución será notificada a los apoderados acreditados en el domicilio legal constituido.-

Artículo 142°.- Los Sublemas deberán adecuar sus postulados y/o programas electorales a los objetivos, fines y principios programáticos orgánicamente aprobados del Partido con Lema registrado al que pertenezcan.-

Artículo 143°.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior acarreará la cancelación del registro del Sublema, perdiendo éste el derecho de participar como tal en el acto electoral.-

Artículo 144°.- La cancelación del registro del Sublema prevista en el artículo anterior, será resuelta por el Tribunal Electoral, de oficio o a petición o denuncia del Lema correspondiente u otro Sublema del mismo Lema.-

Artículo 145°.- De la petición o denuncia del Lema o Sublema se dará traslado a los apoderados del Sublema cuya cancelación de registro se pretenda, por el término de tres (3) días corridos.-

Artículo 146°.- En la contestación que del traslado efectuado realice el Sublema denunciado, podrá ofrecerse toda prueba de que intente valerse. Esta se producirá dentro de un término perentorio de cinco (5) días corridos. Vencido ese plazo, el Tribunal dictará resolución sin más trámite.-

Artículo 147°.- Los Sublemas deberán presentar candidatos para todos los estamentos y cargos que en cada Distrito Electoral de la Provincia se diriman. A los efectos del cumplimiento de este artículo, podrán efectuarse alianzas entre Sublemas de orden provincial con Sublemas de orden departamental, siempre que pertenezcan al mismo Lema. No se aceptarán alianzas entre Sublemas de orden departamental únicamente.

Un Sublema de orden provincial puede realizar alianzas con uno o más Sublemas de orden departamental. Esta debe quedar sellada con anterioridad al procedimiento de registro.

En tales casos se presentarán las boletas de sufragio en una sola lista sábana, unidas por troquelado. A

esta lista deberán agregarse los candidatos a cargos nacionales que en la misma elección presente el Partido y/o Alianza al cual pertenece el Lema.-

Artículo 148°.- En el caso de que ningún Sublema oficializare candidatos, deberá hacerlo el Lema a través de sus órganos partidarios. En este supuesto, vencido el plazo de presentación de candidatos establecido en el Artículo 47° de esta Ley, el Lema dispondrá de una prórroga de plazo de cinco (5) días para efectuar dicha presentación como Sublema.-

Artículo 149°.- Es absolutamente incompatible la candidatura simultánea en dos (2) o más listas de distintos Sublemas para el mismo o diferentes cargos. La transgresión de esta prohibición será sancionada con la cancelación automática de la candidatura en todas las listas en que figure.-

Artículo 150°.- La incompatibilidad de uno o varios candidatos no provoca la nulidad de la lista, debiendo el Sublema cubrir en forma inmediata el cargo vacante por la incompatibilidad. En caso de que, por el avance del proceso preelectoral se hubieren vencido los términos legales para la presentación de candidaturas, se procederá al corrimiento de la lista.-

Artículo 151°.- En caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente, renuncia, separación del cargo y/o cualquier otro causal de los candidatos electos, sus reemplazos se harán siguiendo el orden correlativo de las listas de la elección en que fuera elegido, respetándose el Sublema del causante de la vacancia.-

Artículo 152°.- Los Sublemas podrán designar dentro de los términos y condiciones de esta Ley, fiscales generales y de mesa, al solo efecto de las cuestiones electorales atinentes al Sublema.-

Artículo 153°.- Una vez realizado el acto electoral para el cual fueron registrados los Lemas y Sublemas, caducarán dichos registros.-

Artículo 154°.- Para el cumplimiento de esta Ley los Partidos Políticos reconocidos en el ámbito provincial, deberán formular las adecuaciones que resulten pertinentes en sus ordenamientos normativos internos.-

## CAPITULO II

### DE LA ELECCION DEL GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR

Artículo 155°.- Para la elección de Gobernador y Vicegobernador, todo el territorio de la provincia constituye un solo Distrito Electoral. Ambos serán elegidos directamente por los electores de la provincia a simple pluralidad de sufragios. Cada elector votará el nombre de un ciudadano para Gobernador y el de otro para Vicegobernador, constituyendo ambos un solo estamento. Resultarán Gobernador y Vicegobernador los candidatos a dichos cargos que obtengan mayor número de votos, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo subsiguiente, y aprobada la elección serán proclamados inmediatamente Gobernador y Vicegobernador de la provincia.-

Artículo 156°.- Los votos emitidos a favor de cualquier Sublema del mismo Lema se acumularán a favor del Sublema que haya obtenido mayor cantidad de sufragios. El Sublema ganador representará al Lema.

En caso de igualdad entre Sublemas, se procederá a un nuevo llamado a elección general, únicamente para Gobernador y Vicegobernador, la que se realizará dentro de los quince (15) días subsiguientes. En dicha elección no podrán participar los candidatos de los Sublemas del mismo Lema que no hayan participado del empate. Si en la segunda elección el empate se repitiera, la Cámara de Diputados decidirá, de conformidad al procedimiento establecido para la igualdad entre Lemas.-

Artículo 157°.- **IGUALDAD DE SUFRAGIOS ENTRE LEMAS - PROCEDIMIENTO DE DESEMPATE:** En caso de que dos (2) o más candidatos obtuvieren igual número de votos para Gobernador y Vicegobernador, la Legislatura lo decidirá por votación nominal y a simple mayoría de votos. En base a este sistema se determinará cuál de las fórmulas candidatas ocupará los cargos.

En caso de empate se repetirá la votación, y si resultare un nuevo empate lo decidirá el Presidente de la Cámara de Diputados. Para que la Cámara sesione y cumpla su cometido se requiere, por lo menos, la presencia de dos tercios (2/3) del total de sus miembros. Aprobada la elección y el escrutinio se proclamará inmediatamente los ciudadanos que ocuparán el cargo de Gobernador y Vicegobernador. Para el caso que no se lograre el quórum indicado, los Diputados presentes deben convocar a una nueva Sesión a celebrarse dentro de los dos (2) días inmediatos posteriores, la que se realizará con los Diputados presentes, y donde se aplicará el sistema electoral descrito anteriormente. El Diputado que no asistiere a la primera reunión o a las siguientes, será penado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración líquida que percibe por todo concepto, salvo que causas gravísimas e ineludibles plenamente justificadas que apreciare la Cámara, se lo hayan impedido.-

Artículo 158°.- Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo serán de aplicación en todo cuanto fuere pertinente, a la elección de Intendentes y Viceintendentes Municipales.-

### CAPITULO III

#### DE LA ELECCION DE CONVENCIONALES, DIPUTADOS Y CONCEJALES

Artículo 159°.- **DISTRITO ELECTORAL:** Cada departamento de la provincia constituye un Distrito Electoral para la elección de Convencionales Constituyentes Provinciales, de Diputados Provinciales, Convencionales Constituyentes Municipales, Intendente, Viceintendente y Concejales Municipales.-

Artículo 160°.- Para la adjudicación de cargos de Convencionales Constituyentes Provinciales y

Municipales, de Diputados Provinciales y de Concejales, se aplicará el Sistema Proporcional D'Hont, primero entre Lemas y luego entre Sublemas del mismo Lema.

Los votos emitidos a favor de un Sublema que no haya alcanzado la cifra repartidora del Lema se acumularán al Sublema que haya obtenido mayor cantidad de sufragios.-

Artículo 161°.- **IGUALDAD DE SUFRAGIOS - PROCEDIMIENTO DE DESEMPATE:** Para el caso de empate entre Sublemas, y al único efecto de determinar los dos (2) Sublemas mayoritarios en cada Lema, el Tribunal Electoral realizará un sorteo en Sesión Especial y con la presencia de los apoderados de los Lemas y Sublemas.

Igual procedimiento se realizará para los casos de empate, sea entre Sublemas o entre Lemas, cuando el cargo a dirimir sea uno solo.-

Artículo 162°.- **DIPUTADOS SUPLENTE:** En la convocatoria por cada Distrito se fijará el número de Diputados Titulares y Suplentes. A estos fines se establece el número de Suplentes que a continuación se expresa:

Quando se elija un (1) Titular: un (1) Suplente.

Quando se elijan dos (2) Titulares: dos (2) Suplentes.

Quando se elijan tres (3) Titulares: dos (2) Suplentes.

Quando se elijan cuatro (4) Titulares: tres (3) Suplentes.

Quando se elijan cinco (5) Titulares: tres (3) Suplentes.

Quando se elijan seis (6) Titulares: cuatro (4) Suplentes.

Quando se elijan siete (7) Titulares: cuatro (4) Suplentes.

Quando se elijan ocho (8) Titulares: cinco (5) Suplentes.

Quando se elijan nueve (9) Titulares: seis (6) Suplentes.

Quando se elijan diez (10) Titulares: seis (6) Suplentes.

Quando se elijan once (11) a veinte (20) Titulares: ocho (8) Suplentes.

Artículo 163°.- **REEMPLAZO DEL TITULAR:** En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad de un (1) Diputado, lo sustituirá quien figure en la lista como candidato titular del mismo Lema, según el orden establecido. Una vez que ésta se hubiere agotado, ocuparán los cargos vacantes los Suplentes que sigan, de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva. En todos los casos el Diputado que se incorpore en reemplazo del Titular completará el término del mandato de aquél.

Las disposiciones de este artículo y del anterior se aplicarán también cuando se trate de la elección de Convencionales y Concejales.-

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 164°.- **PROCLAMACION:** La aprobación de la elección, del escrutinio y la proclamación de las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, debe quedar concluida en una sola Sesión convocada al efecto por la Función Ejecutiva dentro de los cinco (5) días

corridos posteriores al escrutinio definitivo practicado por el Tribunal Electoral, debiéndose publicar inmediatamente y sin cargo el resultado de ésta en el Boletín Oficial y la prensa oral, escrita y televisiva de la provincia.-

Artículo 165°.- **MODO:** El escrutinio de cada elección se practicará por lista sin tener en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere efectuado el votante.-

Artículo 166°.- La expresión Partidos Políticos utilizada en general en esta Ley, se entiende aplicable, en cuanto resulte pertinente, a cada Lema y/o Sublema registrado oficialmente. Esta disposición no implica la configuración de obligaciones o deberes para los Sublemas que no surjan de lo dispuesto desde el Artículo 127° en adelante, con motivo de cada acto eleccionario.-

## TITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

#### CAPITULO UNICO

Artículo 167°.- **ELECCIONES SIMULTANEAS:** Queda facultada la Función Ejecutiva a fin de efectuar Elecciones Provinciales simultáneas con las Nacionales en el territorio de la provincia.

En el caso de efectuarse Elecciones simultáneas, el comicio y el escrutinio se llevarán cargo bajo la autoridad de la Junta Electoral Nacional, sin perjuicio de la actuación del Tribunal Electoral Provincial, debiendo realizarse conjuntamente en los mismos edificios y urnas. Serán de aplicación las Normas del Código Electoral Nacional, y en todo cuanto no se le oponga, se aplicará supletoriamente para las Elecciones Provinciales la presente Ley.-

Artículo 168°.- En función de la reducción de costos, la Función Ejecutiva Provincial convocará en forma simultánea a Elecciones Provinciales y Municipales, correspondiendo al Tribunal Electoral de la Provincia su fiscalización con jurisdicción en la materia.

Lo dispuesto respecto del Tribunal Electoral Provincial en relación a su competencia para entender en las Elecciones Municipales, regirá también aun cuando la Elección fuere exclusivamente Municipal.-

Artículo 169°.- **CONFECCION PADRON ELECTORAL:** El Tribunal Electoral constituido debe avocarse de inmediato a la confección del Padrón Electoral de la Provincia, con arreglo a lo dispuesto en el Título IV y demás disposiciones de la presente Ley. Hasta tanto se confeccione el mismo, se utilizará por vía de excepción el Padrón Electoral Nacional.-

Artículo 170°.- **APLICACION SUPLETORIA DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DE LA PROVINCIA:** Supletoriamente regirá el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de La Rioja, siendo deber de los Organismos Judiciales acentuar la vigencia de los principios de inmediación, concentración y celeridad.-

Artículo 171°.- **MULTAS - DESTINO DE LOS FONDOS:** El importe de las multas que por esta Ley se establecen será destinado a un fondo especial que a tal fin llevará el Tribunal Electoral.-

Artículo 172°.- **VENCIMIENTO DE PLAZOS - PERDIDA DEL DERECHO:** Vencidos los plazos indicados se operará en forma automática la pérdida del derecho que se pretende hacer valer.-

Artículo 173°.- **TRANSMISION - CONTROL DE ORDENES:** Cuando lo estime necesario el Tribunal Electoral podrá destacar el día de la elección en los Distritos de la Provincia, funcionarios del Tribunal o designados ad-hoc para transmitir sus órdenes y velar por su cumplimiento.-

Artículo 174°.- **GASTOS:** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a Rentas Generales hasta tanto sean incluidos en el Presupuesto General de la Provincia".-

Artículo 2°.- Modificase el Artículo 47° de la Ley N° 5.139, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 147°.- **REGISTRO DE CANDIDATOS Y PEDIDO DE OFICIALIZACION DE LISTAS:** Desde la notificación de su registro como tal, y hasta cincuenta (50) días corridos anteriores al fijado para la elección, los Lemas y/o Sublemas deberán registrar ante el Tribunal Electoral la lista de candidatos públicamente proclamados.

Los candidatos deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en ninguna de las inhabilitaciones legales.

Las listas que se presenten deberán tener candidatas mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30 %) de los cargos a elegir, en proporciones que se estime con posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Los Partidos, Lemas y/o Sublemas presentarán al Tribunal Electoral, conjuntamente con el pedido de oficialización de listas, los datos de filiación completos de sus candidatos, la aceptación formal de la candidatura y el último domicilio electoral. Podrán figurar en las listas con el nombre con que son públicamente conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusiones, a criterio del Tribunal Electoral.

En la resolución de oficialización de lista, el Tribunal Electoral identificará al Sublema con una letra mayúscula que deberá imprimirse en la respectiva boleta de sufragio".-

Artículo 3°.- Modificase el Artículo 49° Punto II) de la Ley N° 5.139, el que quedará redactado del la siguiente manera:

"Artículo 49° - Punto II).- Todas las boletas deberán ser impresas en tinta negra, en papel diario común. Incluirán la designación del Lema, su signo y número de identificación partidaria impreso en la parte superior.

Los Sublemas se identificarán añadiendo debajo de la impresión del Lema su denominación distintiva y la letra mayúscula acordada por el Tribunal Electoral.

La categoría de cargos se imprimirá en letras de cinco (5) milímetros de altura. Se admitirán también la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo o emblema del Lema y Sublema. Las boletas deberán ser identificables a primera vista. En caso de similitud de boletas, se aprobará la de presentación anterior por ante el Tribunal Electoral".-

Artículo 4°.- Derógase toda norma y disposición que se oponga al cumplimiento de la presente Ley.-

Artículo 5°.- Ordénase la publicación del Texto Ordenado de la Ley N° 5.139.-

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a diez días del mes de mayo del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.-

**Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

#### DECRETO N° 284

La Rioja, 21 de mayo de 2001

Visto: el Expediente Código G1-N° 0351-0/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.099, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.099, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de mayo de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G.**

\*\*\*

#### LEY N° 7.112

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de La Rioja a la Ley Nacional N° 25.344 – Ley de Emergencia Económica – Financiera Nacional, en todo cuando fuera aplicable o en los aspectos que correspondieren a la jurisdicción y competencia sobre los derechos y obligaciones emergentes del contenido que nace de la normativa nacional de aquel instrumento jurídico.

Artículo 2°.- Queda facultada, específicamente, la Función Ejecutiva a reglamentar dichos supuestos, para su aplicación concreta en el Territorio Provincial.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en la Rioja 116° Período Legislativo, a

veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil uno. Proyecto presentado por la Función Ejecutiva.

**Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño – Vicepresidente 2° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

#### DECRETO N° 296

La Rioja, 28 de mayo de 2001

Visto: el Expte. Código G1 – N° 00411-0/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.112, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.112, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 24 de mayo de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

\*\*\*

#### LEY N° 7.113

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a emitir “Bonos de Cancelación de Deudas”, hasta la suma de Pesos Cincuenta Millones (\$50.000.000) en la cantidad de Series que la misma determine en cada oportunidad debiendo constar en cada Bono, que el valor nominal que expresa será equivalente por cada unidad impresa en el Bono a Un Peso (\$) Convertible Nacional.

Artículo 2°.- Los citados “Bonos de Cancelación de Deudas” se emitirán al Portador, indicando la numeración de esta Ley, la Serie a la que corresponden y contendrán las formalidades previstas en los Artículos 744° y 745° del Código de Comercio, sin perjuicio de las que estime conveniente la Función Ejecutiva.

Los Bonos serán entregados por la Tesorería General de la Provincia a las tres Funciones del Estado, Entidades Descentralizadas, Entidades Autárquicas, Empresas o Sociedades del Estado para abonar obligaciones salariales y por prestación de servicios. El pago efectuado importará la extinción de los créditos por los que se realizó la entrega, conforme a la siguiente tabla de porcentajes:

a.- Agentes con remuneración líquida de hasta pesos Quinientos (\$500,00) percibirán el Veinticinco por Ciento (25%) en Bonos.

b.- Agentes con remuneración líquida desde Pesos Quinientos Uno (\$501,00) hasta Pesos Un Mil (\$1.000,00) percibirán el Treinta por Ciento (30%) en Bonos.

c.- Agentes con remuneración líquida desde Pesos Un Mil Uno (\$1.001,00) hasta Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500,00) percibirán el Treinta y Cinco por Ciento (35%) en Bonos.

d.- Agentes con remuneración líquida desde Pesos Un Mil Quinientos Uno (\$1.501,00) hasta Pesos Dos Mil (\$2.000,00) percibirán el Cuarenta por Ciento (40%) en Bonos.

e.- Agentes con remuneración líquida desde Pesos Dos Mil Uno (\$2.001,00) percibirán el Cincuenta por Ciento (50%) en Bonos.

Artículo 3°.- La Función Ejecutiva acordará con el Nuevo Banco de La Rioja S.A., u otras Entidades Bancarias de plaza, la forma y modalidad de acreditación en cuenta Corriente o Caja de Ahorro u otra forma de depósito bancario de los importes depositados en Bonos, a la paridad que se establece en el Artículo 1° de esta Ley.

Artículo 4°.- Las tres Funciones del Estado, los Municipios, las Entidades Descentralizadas, las Entidades Autárquicas y las Sociedades o Empresas del Estado, aceptarán obligatoriamente los Bonos creados por la presente Ley, en cancelación total o parcial de sus créditos en dinero, sea cual fuere la causa de los mismos.

Artículo 5°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a contratar en forma directa la impresión y/o confección de los Bonos, previo cotejo de ofertas.

Artículo 6°.- Los Bonos serán canjeables por moneda de curso legal a su sola presentación a la vista, al Cien por Ciento (100%) de su valor nominal por intermedio del Nuevo Banco de La Rioja S.A. u otras Entidades Bancarias de plaza, de acuerdo al régimen de rescate o recompra que la Función Ejecutiva establezca, que deberá comunicarlo a la Cámara de Diputados en un plazo no mayor de noventa (90) días.

Artículo 7°.- Las fianzas y cauciones reales exigidas por las Leyes de la provincia podrán ser legítimamente constituidas con los Bonos que instrumenta esta Ley.

Artículo 8°.- A los fines de incentivar el ahorro, la Función Ejecutiva establecerá sistemas de premios y/o intereses a los tenedores de Bonos.

Artículo 9°.- Los tenedores de los Bonos de Cancelación de Deudas, podrán extinguir a la par de todo tipo de obligación tributaria y no tributaria para con el Estado Provincial.

La Función Ejecutiva podrá establecer un sistema de rescate de los Títulos de la Deuda en las formas y porcentajes que establezca la reglamentación.

Artículo 10°.- La Función Ejecutiva acordará con las Entidades Financieras del medio y Empresas de Servicios Esenciales y suministro de insumos, públicas y privadas, la recepción de los Bonos en las condiciones y modalidades establecidas en la presente de Ley.

Artículo 11°.- Créase la Comisión de Seguimiento y Fiscalización para el cumplimiento y control de la presente Ley, la que podrá recomendar a la Función Ejecutiva con carácter vinculante, la modificación del límite porcentual fijado en el Artículo 2°, en función de las variaciones financieras informadas por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

La Función Ejecutiva integrará la Comisión creada por el presente artículo con representantes de todos los Gremios y Sindicatos alcanzados por las disposiciones de esta norma legal, y representantes del Centro Comercial e Industrial y del Consejo Económico y Social Provincial.

Artículo 12°.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley serán atendidas con recursos de Rentas Generales.

Artículo 13°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a veintinueve días del mes de mayo del año dos mil uno. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

**Rolando Rocier Busto, Vicepresidente 1° , Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo**

#### DECRETO N° 299

La Rioja, 29 de mayo de 2001

Visto: el Expediente Código G1 N° 00414 – 3/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.113, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.113, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 29 de mayo de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A. E., Gobernador – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

#### DECRETOS

#### DECRETO N° 119

La Rioja, 7 de marzo de 2001

Visto: El Expte. D1 – 00143-5-Año 1999, por el que se indica el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4.292, por presuntos

incumplimientos de la firma "M.T. Producciones S.A.", a sus compromisos de beneficiaria del régimen promocional instituido por la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 564/95, modificado por Resolución M.D.P. y T. N° 712/97; y.-

### **Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que ante presuntos incumplimientos, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4.292.

Que la Dirección General de Promoción Económica, constató incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, y de concretar una inversión mínima, situaciones encuadradas como falta de forma y de fondo en el Artículo 1°, Inciso b) y 2°, Inciso g), respectivamente del Decreto N° 2.140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 097/99, por la que se instruye sumario y se acuerda a la beneficiaria un plazo de quince días hábiles para que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, notificándosela de la medida.

Que dentro del plazo establecido, la empresa se presenta ejerciendo su derecho de defensa y aportando pruebas sobre el particular, solicitando a la vez el sobreseimiento por los incumplimientos imputados.

Que ante observaciones efectuadas por el Instructor actuante, respecto a la firma inserta en la presentación del descargo, se dispuso practicar diligencias tendientes a lograr el reconocimiento de la misma, de conformidad a lo que prescriben los artículos 163° y 164° del Decreto Ley N° 4.044, actuación que se practicó ante la función notarial competente.

Que respecto al primero de los incumplimientos imputados la empresa declara haber presentado la documentación faltante, acompañando copias de las mismas con cargo de recepción.

Que de la investigación practicada sobre todos los antecedentes obrantes en la Dirección General de Promoción Económica, surge que salvo las copias en poder de la empresa, no existe ningún registro en el que se verifique el ingreso en las fechas consignadas de la documentación correspondiente a las Declaraciones Juradas semestrales y anuales, detectadas como faltantes en la etapa previa a la instrucción del sumario, lo cual también fue informado por los Sres. Analistas actuantes en el procedimiento iniciado.

Que a la vez se observa que una de las declaraciones juradas con ingreso declarado en fecha determinada, es suscripta por quien a ese momento no

detentaba el cargo de presidente de la firma promovida, conforme las actas de asamblea y de directorio respectivas.

Que en razón de las circunstancias apuntadas precedentemente, la Instrucción dispuesta sostiene que la referida documentación no había sido presentada hasta la fecha de instrucción del sumario, por lo que cabe rechazar la prueba ofrecida por la empresa, respecto al primero de los incumplimientos imputados.

Que en relación al incumplimiento de la obligación de concretar una inversión mínima, los argumentos expuestos por la empresa no alcanzan a justificar la falta respecto su obligación de concretar la primera de las inversiones comprometidas en su cronograma aprobado en el proyecto promovido, cual es la adquisición de la totalidad de la tierra en la que debe desarrollar el mismo.

Que dicha inversión, conforme a lo programado en su cronograma original debió concretarse en su totalidad en el año 1 asimilable al año calendario 1995, cronograma que luego fuera modificado, llevando la concreción de la primera inversión, la tierra, hasta el año 2, asimilable al año calendario 1997.

Que la falta de acreditación de tal requisito en tiempo y forma le impide a la vez obtener la aprobación de la iniciación de actividades del proyecto promovido, gestión que tramitada por cuerda separada, fue objeto de observaciones en diversas oportunidades por no ajustarse la documentación presentada a los requisitos legales que marca la reglamentación vigente.

Que los argumentos expuestos por la empresa M.T. Producciones S.A., respecto a la iniciación de actividades de su proyecto promovido, son rechazados y considerados improcedentes desde el punto vista legal por cuanto los Decretos N°s. 3.985/85 y 1.060/88 rigen para situaciones distintas.

Que contrariamente a lo que argumenta la empresa, la iniciación de actividades para proyectos agropecuarios fue determinada en virtud del artículo 1° del Decreto N° 1.998/81 y luego modificada por imperio del Decreto N° 1.211/96, por lo que resulta inaplicable la reglamentación aludida en la defensa de la beneficiaria.

Que por las consideraciones expuestas, la instrucción estima que la empresa incurre en incumplimiento respecto a la obligación de concretar la inversión mínima comprometida en su proyecto. Sugiere, en su conclusión, las medidas a adoptar, entre ellas una multa, en carácter de sanción, y el otorgamiento de un plazo a fin de que la empresa solucione su situación de incumplidora.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo, en Dictamen N° 01/01, al considerar el primer incumplimiento atribuido a la empresa (omisión y negativa en el suministro de información y/o documentación requerida), estima que la documentación presentada como prueba reviste presunción de legalidad, por ello, y mientras no se

demuestre lo contrario la referida documentación debe tenerse por presentada en legal forma. Respecto a la fecha de presentación cabe observar que, aunque con alguna demora, la documentación en cuestión, fue ingresada con anterioridad a la instrucción del sumario. En cuanto al segundo incumplimiento (no concreción de la inversión mínima) comparte el criterio, que sobre el particular, sustenta la Instrucción. En virtud de lo expuesto, aconseja sobreseer a la empresa por el incumplimiento imputado en primer término, declarándola incumplidora respecto al segundo, aplicándole una multa en carácter de sanción. Asimismo, se sugiere otorgar a la empresa un plazo perentorio de treinta días para que regularice su situación de incumplidora.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo a los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, a la firma M.T. Producciones S.A., sobreseyéndola por el incumplimiento imputado respecto a su obligación de suministrar información y/o documentación, declarándola incumplidora de su obligación de concretar una inversión mínima constatada en su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a través de los decretos N° 564/95, modificado por Resolución M.D.P. y T. N° 712/97.

Artículo 2°- Aplícase a la empresa M.T. Producciones S.A., una multa equivalente al uno por ciento (1%) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en su proyecto, la que asciende a la suma de Pesos once millones quinientos ochenta y un mil quinientos (\$ 11.581.50,00) a valores del mes de marzo de 1994.

Artículo 3°- Otórgase a la empresa M.T. Producciones S.A., un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente decreto, para que aporte una propuesta formal tendiente a solucionar su situación de incumplidora.

Artículo 4°- La sanción impuesta en el Artículo 2° del presente decreto podrá ser apelada mediante recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 5°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 6°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.**

**RESOLUCIONES AÑO 2000**

**RESOLUCION M.P. y T. N° 599**

La Rioja, 19 de diciembre de 2000

Visto: El Expte. Cód. D11 – N° 00184-6-Año 2000, por el que la firma “Hidrobiológica S.A.”. beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita autorización para ceder los derechos y obligaciones emergentes del proyecto promovido mediante Resolución M.D.P. y T. N° 186/99 y adecuada por Resolución N° 524/99; y,-

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen las Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que se ha aportado la documentación de las firmas cedente y cesionaria, manifestando expresamente la intención de ceder y aceptar la cesión respectivamente.

Que de conformidad con la documentación y elementos de juicio técnicos, económico- contables y legales aportados, la cesión puede ser aprobada.

Que los informes obrantes en autos resultan favorables a la aprobación solicitada.

Que no habiéndose iniciado ninguna actividad en el predio adquirido para radicar la explotación y previéndose el cambio de localización del proyecto, corresponde dejar sin efecto la Resolución D.G.P.E. N° 037/99, aprobatorio de la iniciación de actividades del proyecto.

Que corresponde fijar un plazo para que la firma cesionaria presente un proyecto de adecuación, a fin de fijar nueva localización de la explotación, nueva fecha de iniciación de actividades y otros compromisos.

Que Asesoría Letrada del área en Dictamen N° 1.043/2000, en atención a los fundamentos de la solicitud interpuesta y a los informes rendidos en autos con documentación respaldatoria, estima procedente la cesión que se propicia.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 6.846 de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial,-

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y  
TURISMO  
RESUELVE:**

Artículo 1°- Aprobar la cesión de los derechos y obligaciones emergentes de la Resolución M.D.P. y T. N° 186/99, modificada por resolución M.D.P. y T. N° 524/99, efectuada por la firma Hidrobiológica S.A. a



favor de la firma Huaco Agropecuaria S.A., la que continuará con la ejecución del proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021.

Artículo 2°- Dejar sin efecto la Resolución D.G.P.E. N° 037/99 por la que se aprobó la iniciación de actividades del proyecto promovido a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3°- Fijar un plazo de seis meses, contados desde la notificación de la presente, para que la firma Huaco Agropecuaria S.A. denuncie la iniciación de actividades del proyecto promovido y formule una adecuación del mismo.

Artículo 4°- Se deja establecido que los derechos y obligaciones emergentes de la Resolución M.D.P. y T. N° 186/99, modificada por Resolución M.D.P. y T. N° 524/99, deben ser considerados a favor de la firma Huaco Agropecuaria S.A.

Artículo 5°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Bengolea. J. D., M.P. y T.**

### RESOLUCIONES AÑO 1999

#### **RESOLUCIÓN N° 350 ( M.D.P. y T.)**

La Rioja, 04 de mayo de 1999

Visto: El Expte. Cód. D1- N° 00422-0-año 1998, en el que la empresa "Agropecuaria San Jorge S.A.", solicita se le acuerden los beneficios promocionales del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22021, para la instalación, puesta en marcha y explotación de un establecimiento pecuario destinado a la cría de ganado caprino, con localización en el departamento Chamental, provincia de La Rioja, y;

#### **Considerando:**

Que a través del Artículo 1° del Decreto N° 673/98, se delega en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, en ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previsto en la Ley Nacional N° 22.021.

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que la Ley N° 23.084, en su Art. 1° amplía el plazo original que venció el 31 de diciembre de 1983, hasta tanto entre en vigencia la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial.

Que a través del Decreto N° 2048/88, la Función Ejecutiva Provincial interpreta que el plazo aludido debe considerarse cumplido una vez que entren en vigencia los Decretos Reglamentarios a que alude el Art. 56° de la Ley 23.614.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Subsecretaría de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Público de la Nación.

Que la firma ha presentado las declaraciones juradas a fin de acreditar que tanto la empresa como sus integrantes no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Artículo 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica, surge la viabilidad técnica, económico, financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que ha emitido Dictamen Legal Asesoría Letrada.

Por ello y las normas previstas en los artículos 2°, 11°, 19° y 22° de la Ley Nacional N° 22.021; 5°, 10 Inciso a), 22° y 24° del Decreto Nacional N° 339/79; 1° y 2° de la Ley Nacional N° 23084, Decreto N° 2048/88 y Decreto N° 673/98;

### **EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO RESUELVE:**

1°- Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, en las condiciones y con los alcances que en la presente Resolución se determinan, a la explotación pecuaria que la firma "Agropecuaria San Jorge S.A.," instalará en el departamento Chamental, provincia de La Rioja, destinada a la cría de ganado caprino.

2°- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Setenta y Cinco (\$ 999.975,00) a valores del mes de agosto de 1998.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro (\$ 820.464,00)-.

El activo fijo deberá concretarse en el término de tres (3) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

3°.- La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 31 de agosto de 1999 para denunciar la iniciación de actividades y hasta el día 31 de agosto del año 2002 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta Resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre las mismas.

4°.- La superficie destinada a la explotación será de seiscientos quince (615) hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de leche

de cabra que se detallan a continuación: al primer año y siguientes, trescientos cuarenta y ocho mil noventa y seis (348.096) litros/año. Con respecto a la producción de carne (se incluyen cabritos, cabras viejas, sementales, etc.) se expresa en cabezas de animales por año : al primer año, novecientos uno (901) cabezas; al segundo año y siguientes, mil cincuenta y cuatro (1054) cabezas/año.

5°- La explotación pecuaria promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indica, contados desde la fecha de iniciación de actividades el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año cinco (5) personas; al segundo y tercer año, seis (6) personas; y al cuarto año y siguientes, siete (7) personas.

Asimismo, deberá ocupar con carácter temporario, el siguiente personal, a partir de la fecha de iniciación de actividades: del primero al tercer año, seis (6) personas/año, y al cuarto y siguientes, doce (12) personas durante tres meses al año.

6°.- Estará exentas del pago del impuesto a las ganancias y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación pecuaria promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierre con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial y de acuerdo con la siguiente escala:

<b>AÑO</b>	<b>PORCENTAJE EXENTO</b>
1	100%
2	100%
3	100%
3	100%
5	100%
6	95%
7	90%
8	85%
9	80%
10	70%
11	60%
12	45%
13	35%
14	25%
15	15%

7°.- Acuérdate a los inversionistas de la empresa siguiente "Agropecuaria San Jorge S.A." la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento, será hasta la suma de Pesos Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Uno (\$ 749.981,00) a valores del mes de agosto de 1998.

Los inversionistas de la empresa "Agropecuaria San Jorge S.A.", deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma; alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

1.- Prenda Fija.

2.- Hipoteca.

3.- Aval proveniente de entidades financieras privadas, regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

4.- Fianza.

5.- Caución de acciones.

8°.- Déjase establecido que los inversionistas en la empresa Agropecuaria San Jorge S.A., están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados en consecuencia para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

9°.- La firma "Agropecuaria San Jorge S.A." deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja, un sistema de registraciones contables independientes de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2.137/84.

10° - La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica, las informaciones anuales y semestrales y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo a lo normado por el Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

11°.- Establécese que si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto, no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo el costo fiscal de la empresa incumplidora.

12°.- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta Resolución, se regirán por la Ley Nacional N° 22.021 y su similar modificatoria N° 23084; el Decreto N° 3319/79; el Decreto Ley N° 4.292, la presente Resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

13° - A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción provincial para los casos de divergencia o controversia que pudieran suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

14° - La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

15° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Bengolea, J.D., M.D.P. y T.**

\*\*\*

### **RESOLUCIÓN M.D.P. y T. N° 524**

La Rioja, 19 de julio de 1999

Visto: El Expte. D1 – 00202-0-97, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma “Hidrobiológica S.A.”, mediante Resolución M.D.P. y T. N° 186/99 y el Expte. D1 – N° 00023-2-Año 1999, por el que solicita se apruebe la Adecuación Parcial del proyecto promovido; y,-

#### **Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo mediante Decreto N° 673/98.

Que conforme al Decreto N° 2.140/84, en su Art. 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de Adecuación Parcial del proyecto cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de Adecuación Parcial no altera el Costo Fiscal Teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79, 8° del Decreto N° 2.140/84 y Decreto N° 673/98,-

### **EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:**

1° - Apruébase la Adecuación Parcial del proyecto agrícola que la firma “Hidrobiológica S.A.” tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, por Resolución M.D.P. y T. N° 186/99, en las

condiciones y alcances que en la presente Resolución se detallan.

2° - La explotación promovida tendrá por objeto la producción de olivos y se localizará en el departamento Capital, provincia de La Rioja.

3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000,00) en pesos de julio de 1997.

La inversión mínima en Activo Fijo, ascenderá a la suma de Pesos Seiscientos Veinticinco Mil Setecientos Veinticinco (\$ 625.725,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de cuatro (4) años contados desde el día siguiente de la firma de la presente Resolución.

4° - La firma beneficiaria contará con un plazo hasta el día 15 de setiembre del año 1999 para denunciar la iniciación de actividades y hasta el 15 de setiembre del año 2008 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta Resolución.

La Dirección General de Promoción Económica, constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre las mismas.

5° - La superficie destinada a la explotación será de cien (100) hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de aceitunas que se detallan a continuación: al primer año, un millón doscientos ochenta y cinco mil doscientos (1.285.200) Kg.; al segundo año, un millón quinientos setenta mil (1.570.000) Kg. y al tercero y siguientes, un millón setecientos trece mil seiscientos (1.713.600) Kg/año.

6° - La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo al cabo de los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de iniciación de actividades el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y siguientes diecisiete (17) personas.

7° - Los derechos y obligaciones emergentes de la Resolución M.D.P. y T. N° 186/99, continuarán vigentes a la empresa “Hidrobiológica S.A.” en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

8° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Bengolea, J.D., M.D.P. y T.**

\*\*\*

### **RESOLUCIÓN D.G.P.E. N° 037**

La Rioja, 10 de junio de 1999

Visto: El Expte. Cód. D1 – N° 00422 – 0 – Año 1998, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la empresa “Agropecuaria San Jorge S.A.”, mediante Resolución M.D.P. y T. N°

350/99; y el Expte. D1 - 0087 - 1 - 99, por el que la empresa denuncia la iniciación de actividades de su proyecto pecuario promovido destinado a la cría de ganado caprino; y,-

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que en el Punto 3° de la Resolución M.D.P. y T. N° 350/99, se designa a la Dirección General de Promoción Económica, para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que la empresa "Agropecuaria San Jorge S.A.", aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnico económico y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y de conformidad a las normas del Decreto N° 1.211/96 y los Artículos 2°, Inciso 7) y 3° del Decreto N° 181/95,-

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1° - Apruébase a partir del 5 de mayo de 1999, la iniciación de actividades de la empresa "Agropecuaria San Jorge S.A.", para su proyecto pecuario, destinado a la cría de ganado caprino promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través de la Resolución M.D.P. y T. N° 350/99.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

**VARIOS**

**"Fortaleza S.A."**

**CONVOCATORIA**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de junio de 2001, a las doce horas, en la sede social, sita en calle Joaquín V. González 190, Chilecito, La Rioja, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de los accionistas para firmar el Acta. 2) Consideración de documentación del Artículo 234° - inciso 1 - Ley 19.550, Memoria Directorio e informe del auditor correspondiente a los ejercicios económicos N°s. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, finalizados al 28 de febrero de 1996, 28 de febrero de 1997, 28 de febrero de 1998, 28 de febrero

de 1999, 29 de febrero de 2000 y 28 de febrero de 2001, respectivamente. 3) Consideración gestión del Directorio y su retribución y destino de resultados por los ejercicios cerrados entre el 28 de febrero de 1996, 28 de febrero de 1997, 28 de febrero de 1998, 28 de febrero de 1999, 29 de febrero de 2000 y 28 de febrero de 2001, inclusive. 4) Ratificando resoluciones Actas de Asambleas Ordinarias de fecha 30/06/96 y 30/06/97 y 5) Designación de nuevo Organismo de Administración. De conformidad con el Art. 237° - último párrafo - los accionistas deberán comunicar su asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de Asamblea.

**Dante Abel Brandolín**

Presidente

**N° 01109 - \$ 380,00 - 15/05 al 01/06/2001**

\* \*

**Gobierno de La Rioja  
Ministerio Coordinador de Gobierno  
Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas  
(I.M.T.I.)  
Ley 6.595 - Art- 7°**

El I.M.T.I. comunica que, según facultades conferidas en la Leyes 6.595 y 6.643, ha dictado la Resolución I.M.T.I. N° 332/01 que dispone una prórroga de la situación "Area Bajo Procesamiento" por el término de 180 días los inmuebles comprendidos en el distrito Los Molinos, Dpto. Castro Barros, provincia de La Rioja. Fdo. Don Eduardo Néstor Rojo Luque - Director General I.M.T.I.

**Eduardo N. Rojo Luque**

Director General I.M.T.I.

**N° 01147 - \$ 113,00 - 01 al 08/06/2001**

**REMATES JUDICIALES**

**Martillero Público: Clelia López de Lucero**

Por orden del Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del Autorizante, Dr. Carlos Germán Peralta, en autos Expte. N° 32.260 - "B" - 99, caratulados: "Banco Hipotecario S.A. - Suc. La Rioja c/Merlo, Manuel Alejandro y Otra - Ejecución Hipotecaria", se ha dispuesto que la Martillero Público Clelia López de Lucero, venda en Pública Subasta, dinero de contado y al mejor postor, Con Base, el día once de junio próximo a horas once, la que tendrá lugar

en los Estrados de la Cámara Civil Segunda, Secretaría "B", donde se tramitan los autos, sito en calle Joaquín V. González N° 77 de esta ciudad, el siguiente bien: Un inmueble, vivienda familiar, con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ubicado en calle pública entre 9 de Julio y Proyectada, Avda. de Circunvalación, actualmente calle Ampallao N° 75 de la ciudad de Chilecito, Pcia. de La Rioja, y que se designa como Lote "r" de la Manzana 82, y mide: de frente al Sur sobre calle de su ubicación 10,00 m, por igual medida de contrafrente al Norte, por 25,76 m en sus costados Este y Oeste, lo que hace una superficie total de 257,60 m<sup>2</sup>, y linda: al Sur: con calle proyectada; al Norte: con Lote "c"; al Este: con Lote "q", y al Oeste: con Lote "s". Se encuentra inscripto en la D.G.I.P. bajo el Padrón N° 7-10818 - Matrícula Catastral: Circ.1 - Sec. C - Manz. 82 - Parcela "r". Su Matrícula en el Registro de la Propiedad: X-7537 (datos extraídos del Título de Dominio que se encuentra agregado en autos y pueden ser consultados en Secretaría). Tiene una superficie cubierta en m<sup>2</sup> y consta de: dormitorios, baño, cocina - comedor, lavadero, patio. Su estado de conservación: buena. Tiene todos los servicios públicos. Se vende libre de ocupantes, existen deudas de tasa e impuestos a cargo del comprador. La misma será entregada en las condiciones que se encuentra, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Base de Venta: \$ 784,32, o sea el 80% de la Valuación Fiscal. Forma de Pago: \$ 20 de seña sobre el precio de venta, más la Comisión de Ley del Martillero (3%). En el acto de remate deberá abonarse el 10% de la base de venta en dinero efectivo o cheque certificado. La diferencia entre lo abonado y lo que resulte de tales conceptos en razón del precio de venta obtenido, se deberá integrar dentro de las setenta y dos horas. El 20% del precio se abonará dentro de los cinco días corridos a contar desde el día siguiente de la notificación de la aprobación de la operación por parte del Banco, el 60% restante, financiación automática sin análisis de riesgo, y en caso de solicitar el 80% de financiación, se abonará el 20% de seña con análisis de riesgo. Para ambos casos, plazo máximo de quince años sin seguro de desempleo, sin seguro de vida. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de subasta, ésta se llevará a cabo el día siguiente a la misma hora y lugar. Por cualquier consulta, puede dirigirse a la oficina del Martillero, Tel. (03822) 427912. Edictos de ley por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. La Rioja, mayo 09 de 2001.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 01129 - \$ 350,00 - 22/05 al 08/06/2001**

## EDICTOS JUDICIALES

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, por la Secretaría "A" de la Autorizante, cita y emplaza por el término de quince días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Ana Teresa Rivero de Contreras, para comparecer en los autos Expte. N° 33.807 - Letra "R" - Año 2001, caratulados: "Rivero de Contreras, Ana Teresa - Sucesorio". El presente edicto se publicará cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 09 de mayo de 2001.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 01110 - \$ 45,00 - 15/05 al 01/06/2001**

\* \* \*

El Dr. Nicolás Eduardo Nader, Juez de Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría Civil, a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, en autos Expte. N° 1545 - Letra "N" - Año 2001, caratulados: "Nardillo, Alejandro Gabriel y Otras - Usucapión" que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, hace saber por cinco veces que los Sres. Nardillo, Alejandro Gabriel y Graciela del Valle Giraud han iniciado Juicio de Usucapión sobre un inmueble ubicado en Pinchas, Dpto. Castro Barros, el que según el plano de mensura, tiene una superficie de 2.291,36 metros cuadrados, siendo su Matrícula Catastral: Dto. 03 - C: III - S: C -M: 44 - P:11, se superpone con la Nomenclatura Catastral: Dto. 03 - C: III - S: C - M: 44 - P:3, inscripto a nombre de Herrera de Giraud, Nicolasa Suc. El mismo mide, conforme al plano desde el punto A) ubicado en el extremo Sudoeste, en dirección Norte, de línea recorre una distancia de 34,65 m. hasta el punto B) donde quiebra en dirección Este en un ángulo de 90° 48' 15", recorre una distancia de 26,90 m. llega al punto C) donde quiebra en un ángulo de 270° 14' 33" y recorre una distancia de 6,80 m. llega al punto D) donde quiebra en ángulo de 88° 48' 52", recorre una distancia de 35,48 m. llega al punto E) donde en ángulo de 97° 13' 50" quiebra en dirección Sur y recorre una distancia de 35,12 m. llega al punto F) donde quiebra en ángulo de 88° 49' 00", recorre 66,95 m. y llega al punto A) donde quiebra en ángulo de 84° 05' 30" al Norte y que, conforme a la Disposición de la Dcción. de Catastro N° 014239, abarca 2.291,36 m<sup>2</sup>, y linda al Este con calle pública s/n°, al Norte con propiedad de Florentino Jesús Peña, al Sur con calle pública N° 14, y al Oeste con calle pública s/n°, en consecuencia, se cita y emplaza a estar a derecho sobre el predio descrito dentro del término de diez (10) días

posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 27 de abril de 2001.

**Dr. Luis Alberto Casas**

Secretario

**N° 01115 - \$ 170,00 - 18/05 al 05/06/2001**

\* \* \*

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, hace saber que el señor Héctor Onésimo Fuentes, en autos Expte. N° 32.670 - Letra "F" - Año 2000, caratulados: "Fuentes, Héctor Onésimo - Información Posesoría", de este Tribunal y Secretaría "B", ha promovido juicio de Información Posesoría sobre un inmueble urbano ubicado en la localidad de Sanagasta o Villa Sanagasta o Villa Bustos, departamento Sanagasta de esta Provincia, acera Oeste de la calle Carlos M. Alvarez formando esquina con calle Sarmiento, con una superficie de 780,85 m<sup>2</sup>, dentro de los siguientes linderos: Norte, originariamente con Nicolasa Amasti y hnos., actualmente con Micaela Francisca Antonia Cabrera de Galván; Sur con calle Domingo Faustino Sarmiento; Este con calle Carlos M. Alvarez, y Oeste antes con Bernal Aguilar y hoy con María Paulina Pozzoli Vda. de Reyna, y se identifica con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción: II; Sección: "A"; Manzana: 10; Parcela: 6. En consecuencia, por el presente edicto que se publicará cinco veces, cita y emplaza a toda persona que se considere interesado en el inmueble a comparecer al juicio y hacer valer su derecho en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación y de la misma forma y por igual plazo cita y emplaza a comparecer al juicio y contestar la demanda en carácter de colindantes a Nicolasa Amasti y hnos. y Bernal Aguilar, todo bajo apercibimiento legal. La Rioja, 11 de mayo de 2001.

**Dr. Carlos Germán Peralta**

Secretario

**N° 01120 - \$ 150,00 - 18/05 al 05/06/2001**

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en autos Expte. N° 6633/99 - "G" - "Gallardo, Daniel Eleodoro y Otra - Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a herederos, legatarios,

acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de los extintos Gallardo, Daniel Eleodoro y Juana Elisa Rivarola y/o Juana Rivarola, a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 12 de junio de 2000.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**

Secretaria

**N° 01122 - \$ 38,00 - 18/05 al 05/06/2001**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A" de la Actuaría, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de Inés del Carmen Bustamante, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 25.802 - Letra "B" - Año 2001, caratulados: "Bustamante, Inés del Carmen - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 10 de mayo de 2001.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**

Secretaria

**N° 01123 - \$ 45,00 - 18/05 al 05/06/2001**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, ha ordenado la publicación de edictos por el término de cinco veces en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación local, mediante los cuales se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta María Marcelina Manghesi Vda. de Alem, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 25.984 - Letra "A" - 1986 - caratulado: "Alem, Salim Santos s/Sucesorio Ab Intestato". Secretaría, La Rioja, mayo de 2001.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**

Secretaria

**N° 01125 - \$ 45,00 - 22/05 al 08/06/2001**

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, por la Secretaría "B" del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber que el señor Oscar Bustamante ha promovido juicio sobre Información Posesoria respecto de un inmueble ubicado sobre el costado Este de la ex - Ruta Nacional N° 38, rumbo Sur, aproximadamente a 7 km del arco de entrada a la ciudad, cuyas medidas perimetrales y colindancias se detallan a continuación: desde el esquinero A se proyecta una línea recta con rumbo Norte de 414,21 m sobre la ex - traza de la Ruta Nacional N° 38, constituyendo su límite Oeste, llegando al punto B. Desde B se proyecta una línea ligeramente oblicua con rumbo Este hasta llegar al punto C, de una longitud de 964,64 m, desde C y hasta D parte otra línea recta de 11,80 m con rumbo Noreste, desde D continúa una línea recta hasta el punto H, incluyendo los segmentos D-E, E-F, F-G y G-H, con una longitud de 632,58 m, y desde H a J, incluyendo los segmentos H-I e I-J, de 769,79 m. de longitud, desde J nace una línea recta con rumbo Norte - Sur con una longitud de 416,20 m para llegar al esquinero K, y desde K nace una línea recta con rumbo Este - Oeste de 2.414,55 m para llegar al punto A, cerrándose la figura. Sus linderos son los siguientes: Oeste: ex - traza de la Ruta Nacional N° 38, Norte: con propiedad de Ramón Galo Castro, Este: con propiedad de Ramón Ricardo Ruarte, y Sur: con propiedad de Julio César Tapia y otra. Su superficie total es de 96 ha - 8.222,82 m<sup>2</sup>. Los datos precedentemente consignados surgen del Plano de Mensura elaborado por el Sr. Ingeniero Agrimensor Don José Celestino Tossolini, aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia. Por el presente se cita y emplaza por el término de diez (10) días, a contar de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a todo aquel que se considere con derechos sobre el inmueble, objeto del juicio, para comparecer en los autos Expte. N° 32.864 - Letra "B" - Año 2000, caratulados: "Bustamante, Oscar - Información Posesoria". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 16 de mayo de 2001.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 01126 - \$ 200,00 - 22/05 al 08/06/2001**

\*\*\*

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor A. Oyola, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Laura H. de Giménez Pecci, hace saber que en los autos Expte. N° 25.190 - "S" - 2000, caratulados: "Sonido Musical s/Concurso Preventivo", se ordenó la publicación por cinco veces en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación de la

resolución de la apertura de Concurso Preventivo de la firma "Sonido Musical" de Esther Nelly Llanos, habiéndose designado como síndico al Cr. Hugo N. Pedernera, con domicilio en Hipólito Irigoyen 250, 6° Piso "F", de la ciudad de La Rioja, donde los acreedores deberán verificar sus créditos fijándose las siguientes fechas: a) hasta el 31/08/01, para los pedidos de verificación de créditos. b) 22/10/01 para que el Síndico presente el informe del Art. 35° L.C.Q. c) 07/12/01 para la presentación del informe del Art. 39°, y el 19/03/02 a horas 09:30 para la audiencia informativa del Art. 45°. La Rioja, 17 de mayo de 2001.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 01127 - \$ 70,00 - 22/05 al 08/06/2001**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Primera Circunscripción Judicial, Provincia de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, con sede en calle Joaquín V. González 77, comunica por cinco días en autos "Paredes, Francisco José y Otro s/Quiebra de Expreso El Riojano", que con fecha cinco (5) de julio de 2000 se declaró la Quiebra de la Empresa "El Expresa Riojano" y los socios solidaria e ilimitadamente responsables: Carlos Pesara, D.N.I. 5.092.318, Patricio Alejandro Pesara, D.N.I. 28.654.921, Florencio Germán Fuentes, D.N.I. 6.710.420, Orlando Rogelio Arrieta, D.N.I. 12.393.281, José Agustín Rivarola, D.N.I. 6.721.489, Pedro León Funes, D.N.I. 8.465.498, Delia Beatriz Reynoso, D.N.I. 16.319.195, Dante Daniel Núñez, Emiliano Gómez, L.E. 6.683.578, Nicolás Mario Alfredo Torres, D.N.I. 5.726.775, Ramón Angel Andrada, D.N.I. 6.712.718, Juan Hernán Quintero, D.N.I. 17.744.409, Miguel Sergio Domínguez, D.N.I. 11.700.904, Roberto Héctor Murúa, D.N.I. 17.598.378, Osvaldo Ramón Cruz, D.N.I. 7.853.794. Habiendo sido designado Síndico el Cr. Hugo Nicolás Pedernera, con domicilio en H. Irigoyen 250, 6° Piso "F" de esta ciudad Capital. Fijándose hasta el día trece de julio de 2001 (13/07/01) para que los acreedores presenten verificación de créditos; el día treinta y uno de agosto de 2001 (31/08/01) para que el Síndico, Contador Hugo Nicolás Pedernera, presente el Informe Individual, Art. 35° Ley 34522, y el día veintiocho de setiembre de 2001 (28/09/01) a fin que el Síndico presente el Informe General, Art. 39° Ley 24.422. Secretaría, 08 de mayo de 2001.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 01128 - \$ 300,00 - 22/05 al 08/06/2001**

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial, Dra. Yolanda B. Mercado, cita y emplaza por cinco veces a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Josefa Ledo Vda. de Guerrero, a comparecer en el término de quince días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 9.142 - "L" - 2001, caratulados: "Ledo Vda. de Guerrero, Josefa - Sucesorio Ab Intestato".

Chilecito, La Rioja, 14 de mayo de 2001.

**Dr. Mario Emilio Masud**

Secretario

**N° 01130 - \$ 45,00 - 29/05 al 12/06/2001**

\*\*\*

El señor Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, por la Secretaría "A" de la Autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Esteban Vicente Demarco, para comparecer en los autos Expte. N° 7.248 - Letra "D" - Año 2001, caratulados: "Demarco, Esteban Vicente - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 21 de mayo de 2001.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**

Secretaria

**N° 01133 - \$ 45,00 - 29/05 al 12/06/2001**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber que en los autos Expte. N° 32.816 - Letra "D" - Año 2000, caratulados: "De la Fuente, Luis Mansueto s/Información Posesoria", el señor Luis Mansueto de la Fuente ha iniciado Juicio de Información Posesoria con relación al inmueble ubicado en la localidad de Sanagasta, departamento del mismo nombre de esta provincia, sobre el costado Este de la Avda. Carlos M. Alvarez s/n°, y que según plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro mediante Disposición N° 013796, de fecha 17/04/2000, tiene una superficie total de 3.900,34 m2, y linda: al Norte con propiedad de los Sres. Sucesión Policarpo Fuentes y Blanca Rosa Fuentes de Mercado, al Sur con propiedad de Nicolasa Rosa Campos de Nieto, al Este con Av. Carlos María Alvarez de su ubicación, y al Oeste con callejón público y cuya nomenclatura

catastral es: Circ. I - Secc. B - Mz. 21 - Parcela: "8". Asimismo, cita y emplaza a las siguientes personas: Sucesión de Policarpo Fuentes, Blanca Rosa Fuentes de Mercado y Nicolasa Rosa Campos de Nieto, todos ellos de domicilios desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, la que se efectúa por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario "El Independiente", comparezcan a estar a derecho y a contestar la demanda y/u formular las oposiciones que correspondieren, bajo apercibimiento de ley, Art. 409° y conc. del C.P.C. Secretaría, 09 de marzo de 2001.

**Dr. Carlos Germán Peralta**

Secretario

**N° 01134 - \$ 125,00 - 29/05 al 12/06/2001**

\*\*\*

La señora Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Oyola, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber que los autos Expte. N° 24.825 - Letra "D" - Año 1999, caratulados: "De la Fuente, Luis Mansueto s/Información Posesoria", el señor Luis Mansueto de la Fuente ha iniciado Juicio de Información Posesoria con relación al inmueble ubicado en la localidad de Sanagasta, departamento del mismo nombre de esta provincia, sobre el costado Este de la Avda. Carlos M. Alvarez s/n°, y que según plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro mediante Disposición N° 013403, de fecha 08/07/1999, tiene una superficie total de 7.956 m2, y linda: al Norte con calle pública, al Sur con propiedad de Felipe Cirilo Torres, al Este con callejón público, y al Oeste con Av. Carlos María Alvarez de su ubicación, cuya nomenclatura catastral es: Dpto. 02, C: I - S: B - M: 21 - P: "I". Asimismo, cita y emplaza a las siguientes personas: Felipe Cirilo Torres y Sucesión de Félix Manuel de la Colina, todos ellos de domicilios desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, la que se efectúa por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario "El Independiente", comparezcan a estar a derecho y a contestar la demanda y/u formular las oposiciones que correspondieren, bajo apercibimiento de ley, Art. 409° y conc. del C.P.C. Secretaría, 29 de marzo de 2001.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**

Secretaria

**N° 01135 - \$ 125,00 - 29/05 al 12/06/2001**



El Dr. Héctor A. Oyola, en ejercicio de la Presidencia de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, en autos Expte. N° 25.795 - "C" - 2001, caratulados: "Contreras, Domingo Ramón E. y Otra - Sucesorio Ab Intestato", que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, dispuso publicar por cinco veces la citación a herederos, acreedores y legatarios, a fin de que se presenten a juicio dentro de los quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces. Secretaría, abril 26 de 2001. Fdo.: Dr. Héctor A. Oyola - Juez, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, Secretaria. Secretaría, abril 26 de 2001.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 01138 - \$ 45,00 - 29/05 al 12/06/2001**

\*\*\*

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Benigno de Jesús Roldán Herrera y Brígida del Carmen Moreno Vda. de Roldán, a presentarse dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, en autos Expte. N° 32.840 - "R" - 2000, caratulados: "Roldán, Benigno de Jesús y Otra s/Sucesión Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 26 de abril de 2001.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 01139 - \$ 45,00 - 29/05 al 12/06/2001**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B", cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios y acreedores del extinto, a comparecer en los autos Expte. N° 33.418, Letra "B", año 2001, caratulados: "Reynoso, Julio César - Sucesorio". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local. Secretaría, 24 de abril de 2001.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 01141 - \$ 45,00 - 29/05 al 12/06/01**

El señor Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A", a cargo de la Prosecretaria, Dra. Blanca R. Nieves de Décima, en autos Expte. N° 7168 - Letra "A" - Año 2001, caratulados: "Alcucero, Noemí del Valle - Sucesorio Ab Intestato", hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Alcucero Noemí del Valle, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. La Rioja, 01 de marzo de 2001.

**Blanca R. Nieves de Décima**  
Prosecretaria

**N° 01144 - \$ 45,00 - 01 al 15/06/2001**

\*\*\*

La Presidente de la Excma. Cámara Civil, Comercial, Penal y de Minas de la 3ra. Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Dra. Graciela M. de Alcázar, Secretaria Dra. Lilia J. Menoyo, hace saber por cinco veces que se ha iniciado juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 3.381 - Letra "C" - Año 2001, caratulados: "Cuello, Ramón Saturnino - Información Posesoria" de un inmueble ubicado en la ciudad de Chamental - La Rioja, cuyos linderos son: al Norte y Noroeste con Sociedad Rural Chamental, Roberto Farías, al Este con Luis Alberto Herrera, al Sureste con Pedro Ernesto Sacchi, al Sur y Suroeste con Ruta Nacional N° 38, encierra una superficie total de 18 ha - 4.465,12 m2. En consecuencia, cítase a terceros y colindantes a estar a derecho por el término de diez días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley. Chamental, 27 de abril de 2001.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria

**N° 01145 - \$ 90,00 - 01 al 15/06/2001**

\*\*\*

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la 3ra. Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Graciela M. de Alcázar, Secretaria a cargo de la Autorizante, en los autos Expte. N° 3.395 - Letra "P" - Año 2001, caratulados: "Pérez, Julia Nicolasa Estela - Declaratoria de Herederos" cita y emplaza por el término de quince días posteriores a la última publicación de edictos, a herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho a la herencia

de Julia Nicolasa Estela Pérez, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.  
Secretaría, 29 de mayo de 2001.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria

**N° 01146 - \$ 40,00 - 01 al 15/06/2001**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B" a cargo de la Autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, en autos Expediente N° 33.137 - Letra "F" - Año 2000, caratulado: "Foresi, David Eduardo - Información Posesoria", hace saber que el señor David Eduardo Foresi ha promovido acción de prescripción adquisitiva de un inmueble ubicado dentro de un campo denominado "Estanquito", situado sobre el costado Sur de la Ruta Provincial N° 5, entre los kilómetros veinticinco y treinta de la misma, departamento Capital, provincia de La Rioja, con una superficie de cincuenta hectáreas, siendo sus linderos: al Sur con Ruta Provincial N° 5, al Norte con Kayne S.A., al Este con Alfredo, Domingo, Antonia y Rosa Sbíroli, y al Oeste con Donato Sbíroli y otra. El mismo figura inscripto con Nomenclatura Catastral: 4-01-50-032-380-590. Cítese a quienes se consideren con derecho al inmueble para que comparezcan a estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación. El presente se publicará en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación local por cinco veces.  
Secretaría, 23 de mayo de 2001.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 01148 - \$ 90,00 - 01 al 15/06/2001**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, cita y emplaza por cinco veces a herederos y acreedores de la extinta María Nilda Nieto Castro por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, a comparecer en los autos caratulados: "Nieto Castro María Nilda - Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 33.931 - Letra "N" - Año 2001.

La Rioja, 28 de mayo de 2001.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 01149 - \$ 45,00 - 01 al 15/06/2001**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, por ante la Secretaría "B", a cargo del Registro Público de Comercio, comunica que en autos Expte. N° 447 - Letra "B" - Año 2001, caratulados: "Bodega y Viñedos Tilimuqui S.R.L. s/Inscripción del Contrato Social", se gestiona la inscripción en el Registro Público de Comercio del Contrato Social de la Sociedad denominada "Bodega y Viñedos Tilimuqui Sociedad de Responsabilidad Limitada", ordenándose, en consecuencia, la publicación de edictos por un (1) día en el Boletín Oficial en los términos del Art. 10° de la Ley 19.550. Socios: Julio Alberto Miceli, argentino, de 51 años de edad, casado, agricultor, D.N.I. N° 7.835.258, agricultor, domiciliado en calle principal del distrito Tilimuqui, departamento Chilecito, provincia de La Rioja, María Laura Miceli, argentina, soltera, bioquímica, de 24 años de edad, D.N.I. N° 25.235.912, domiciliada en calle N° 53 N° 2.598 de Necochea, provincia de Buenos Aires y María Carolina Miceli, argentina, soltera, estudiante, de 21 años de edad, D.N.I. N° 27.621.754, domiciliada en Diagonal San Martín N° 1.093, departamento N° 47 de la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires. Fecha del Instrumento de Constitución: 01 de marzo de 2001. Razón Social: "Bodega y Viñedos Tilimuqui Sociedad de Responsabilidad Limitada". Domicilio de la Sociedad: Calle principal s/n°, distrito Tilimuqui, departamento Chilecito, provincia de La Rioja. Objeto Social: la Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, a las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante la compra, venta, permuta, importación o exportación de productos frutihortícolas, mineros y de todos los derivados de éstos, como así también de los insumos para la producción de tales productos. b) Agrícola Industrial: mediante la realización de todos los ciclos de las actividades agrícolas en general, y las relacionadas especialmente con la vitivinicultura, olivicultura, frutihorticultura y de las industrias que de ellas se derivan, tales como las de bodega, destilería de alcohol, bebidas alcohólicas y aceites, secado o industrialización de frutas y hortalizas, envasamiento, fraccionamiento, distribución, venta mayorista y minorista de dichos productos y subproductos, elaborados, semielaborados o en fresco, tanto en el mercado interno como externo. Para el cumplimiento del objeto, esta sociedad tendrá

plena capacidad jurídica, pudiendo, en consecuencia, realizar todo tipo de actos, contratos y/u operaciones que directa o indirectamente se relacionen con aquél. Asimismo, la sociedad podrá celebrar todo tipo de contrato y por los procedimientos que se estipulen con los organismos del Estado Provincial, Nacional y Municipal, empresas y sociedades del Estado de capital mixto, quedando facultada, por lo tanto, para gestionar y obtener su inscripción en los registros pertinentes, y todo otro requisito para tal finalidad. Plazo de Duración: Tendrá una duración de noventa y nueve (99) años desde la inscripción del Contrato Social. Capital Social: Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000). Administración y Representación Legal: estará a cargo de uno o más Gerentes Administradores que ejercerán en tal función en forma indistinta, designado entre los socios por el término de dos (2) años. En este acto se designa Gerente al señor Julio Alberto Miceli, D.N.I. N° 7.835.258, con domicilio en calle principal Tilimuqui. Fecha de Cierre de Ejercicio: el día 31 de diciembre de cada año. Chilecito, La Rioja, 23 de marzo de 2001.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**N° 01150 - \$ 200,00 - 01/06/2001**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, por ante la Secretaría "B", a cargo del Registro Público de Comercio, comunica que en autos Expte. N° 446 - "R" - 2001, caratulados: "Rilostar S.A. s/Inscripción del Acta de Asamblea - Aumento de Capital", se gestiona la inscripción en el Registro Público de Comercio del Acta de la Asamblea Extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2000, en la que se dispuso: Autorizar la percepción de los anticipos irrevocables a cuenta de los futuros aumentos de capital social por la suma de U\$S 150.000 (Dólares Americanos Ciento Cincuenta Mil). Aprobar la realización de la actividad principal en la sucursal establecida en la República Argentina, con domicilio en la calle Santa Rosa N° 176 de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, en los términos del Artículo 124° de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 de dicho país, único lugar en la que la sociedad desarrollará actividades, otorgándole, en consecuencia, autonomía administrativa, económica y financiera, inclusive, sin obligación de consolidar sus estados contables en moneda distinta a la moneda de curso legal en Argentina. Aprobar el incremento de Capital asignado a la Sucursal hasta la suma de U\$S 400.000 (Dólares Americanos Cuatrocientos Mil). Aprobar la autorización amplia al Representante Legal, Sr. Jorge Antonio Díaz, para administrar la Sucursal en los términos otorgados al

Directorio por el Artículo 6° del Estatuto Social, inclusive para otorgar avales, preñar los bienes muebles y/o hipotecar los bienes inmuebles por operatorias financieras con entidades bancarias de la República Argentina, sometiéndose a la justicia de la misma por controversias que puedan suscitarse con dichas entidades.

Chilecito, La Rioja, 23 de marzo de 2001.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**N° 01151 - \$ 110,00 - 01/06/2001**

\*\*\*

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia de la Sra. Juana del Carmen Agüero, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. N° 33.420 - Letra "A" - Año 2001, caratulados: "Agüero, Juana del Carmen - Sucesorio". Secretaría, 23 de mayo de 2001.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 01152 - \$ 38,00 - 01 al 15/06/2001**

### EDICTOS DE MINAS

#### **Edicto de Manifestación de Descubrimiento**

Titular: "Ocampo, Manuel Antonio" - Expte. N° 02 - Letra "O"- Año 2001. Denominado: "Jesús". Distrito: Parecitas. Departamento: Gral Lamadrid. Departamento de Catastro Minero - La Rioja, 12 de febrero de 2001. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6793512 - Y=2569410) ha sido graficada en el distrito Parecitas, departamento Gral. Lamadrid de esta provincia. Se informa que, tanto el punto de toma de muestra como el área de protección de dicha manifestación, se encuentra ubicado en zona libre con una superficie de 48 ha, comprendida entre las siguientes coordenadas: Coordenadas del área libre: X=6793682 Y=2569060; Y=6793682 X=2570260;

Y=6793282 X=2570260; Y=6793282 X=2569060. Asimismo, se informa que las coordenadas consignadas precedentemente son Gauss Krugger (POSGAR '94). Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe de Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 23 de marzo de 2001.- Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1º) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53º del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66º del citado Código). Artículo 2º) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224º del Código de Minería. Artículo 3º) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76º - Decreto - Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4º) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68º del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67º y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, debiendo presentar los análisis de muestras, Art. 46º del Código de Minería. Artículo 5º) Notifíquese... Artículo 6º) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Dr. Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 01142 - \$ 170,00 - 01, 08 y 15/06/2001**

### **EDICTOS DE MARCAS Y SEÑALES**

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Rolando

Juan Miguel Robles, vecino de Talamuyuna del departamento Capital, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Muesca de encima y Llave de abajo. Lado del Lazo: Pilón.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, abril 30 de 2001.

**Antonino Bonanno**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Ramón B. Díaz**  
Comisario Inspector  
Director de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 - 15/05 al 01/06/2001**

\* \* \*

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Argentino Pedro Braga, vecino de "El Ciénego" del departamento Independencia, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Pilón y Llave de encima y de abajo. Lado del Lazo: Pilón y Llave de encima y de abajo.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, abril 30 de 2001.

**Antonino Bonanno**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Ramón B. Díaz**  
Comisario Inspector  
Director de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 - 15/05 al 01/06/2001**

\* \* \*

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Francisco Celestino Roldán, vecino de Tama del departamento Angel V. Peñaloza, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Pilón y muesca de abajo en ambas orejas.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110 del Código Rural.

La Rioja, abril 30 de 2001.

**Antonino Bonanno**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Ramón B. Díaz**  
Comisario Inspector  
Director de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 – 15/05 al 01/06/2001**

\* \* \*

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Luis María Mezquita, vecino de "La Candelaria" del departamento Chilecito, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Trébol en la punta de la oreja, de ambos lados.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110 del Código Rural.

La Rioja, abril 30 de 2001.

**Antonino Bonanno**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Ramón B. Díaz**  
Comisario Inspector  
Director de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 – 15/05 al 01/06/2001**

\* \* \*

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Jorge Luis Gutiérrez, vecino de "La Candelaria" del departamento Chilecito, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Rajo. Lado del Lazo: Punta de lanza y muesca de abajo.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110 del Código Rural.

La Rioja, abril 30 de 2001.

**Antonino Bonanno**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Ramón B. Díaz**  
Comisario Inspector  
Director de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 – 15/05 al 01/06/2001**

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Alfredo Esteban Gutiérrez, vecino de "La Candelaria" del departamento Chilecito, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Rajo. Lado del Lazo: Punta de lanza y Zarcillo de abajo.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110 del Código Rural.  
La Rioja, abril 30 de 2001.

**Antonino Bonanno**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Ramón B. Díaz**  
Comisario Inspector  
Director de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 – 15/05 al 01/06/2001**

\* \* \*

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado América Teresita Romero, vecina de Merced de Cerro Blanco del departamento Independencia, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Hoja de higuera. Lado del Lazo: Llave de encima y Zarcillo de abajo.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110 del Código Rural.  
La Rioja, abril 30 de 2001.

**Antonino Bonanno**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Ramón B. Díaz**  
Comisario Inspector  
Director de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 – 15/05 al 01/06/2001**